

Valor: 22.500.000 pesetas.
 Empresa transmitente: «FECSA».
 Escritura: 5537/1985, apartado II, otorgamientos 2.º a 6.º.
 Aporta certificado de inclusión en Plan Global: Si.

Resultando que, por la Empresa peticionaria se solicita la concesión de los beneficios fiscales a que se refieren los números 2, 3 y 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre;

Resultando que, en relación con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, se han aportado:

- a) Descripción detallada y valorada de los elementos intercambiados.
- b) Petición de concesión de beneficios fiscales, en virtud de dicho intercambio, al amparo de la Ley 49/1984.
- c) Certificado de la Dirección General de la Energía donde consta que dichas operaciones se encuentran incluidas en el Plan Global aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.
- d) Copia de las escrituras públicas relativas a las operaciones del apartado a), otorgadas ante el Notario don Miguel Mestanza Fragero, número de protocolo 5537/1985, de 31 de diciembre de 1985, donde figuran las operaciones descritas.

Vistos la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» del 30), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que, cumplen los requisitos sustanciales exigidos por dichas disposiciones,
 Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, tiene a bien disponer:

Primero.—Se conceden a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (NIF: A-08.0:1.434), los siguientes beneficios fiscales:

Uno: Para las operaciones en que figura como adquirente en el resultando primero de esta Orden:

A) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, reducción del 95 por 100 de la base imponible correspondiente a:

- a) Las transmisiones onerosas de los bienes y derechos que integran el patrimonio adquirido por la peticionaria.
- b) Al gravamen que recaiga, en su caso, sobre la primera copia de las escrituras y actas notariales que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31.2, del Texto Refundido del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 3050/1980, de 30 de diciembre, y que guarden relación con las operaciones a que se refiere la letra anterior.

En cualquiera de los casos recogidos en el apartado b) anterior, para la aplicación del beneficio, deberá justificarse debidamente la vinculación que dichos actos y operaciones tuviesen con las transmisiones a que se hace referencia en el apartado a).

B) En el Impuesto sobre Sociedades: Los elementos de inmovilizado material, recibidos por la Empresa peticionaria, como consecuencia de las operaciones del número uno, a), anterior, tendrán la consideración de reinversión a efectos de lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto 382/1984, de 22 de febrero, por el que se desarrolla la actualización de valores de la Ley de Presupuestos de 1983.

Dos: Si los bienes y derechos adquiridos descritos en el resultando primero de esta Orden, formasen parte de un proyecto respecto del cual se hubieran concedido a la Sociedad transmitente beneficios fiscales pendientes de ejercitar en el momento de la transmisión, la Sociedad «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», quedará subrogada en aquellos beneficios hasta el término del plazo concedido, siempre que cumpla las condiciones y requisitos señalados en la Orden de concesión.

En el supuesto de ejercitarse el derecho, deberá acompañarse la Orden de concesión de los mismos en su día a la Empresa transmitente y la presente Orden de subrogación, debiendo justificarse la vinculación directa entre el hecho susceptible de bonificación y los bienes y derechos transmitidos.

La subrogación quedará afectada por la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y del Impuesto sobre Compensación de Gravámenes Interiores, conforme a la Ley 30/1985, de 2 de agosto, así como en lo referente a la Renta de Aduanas por el nuevo procedimiento de suspensiones y reducciones arancelarias, regulado en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado a su vez por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo

(«Boletín Oficial del Estado» del 13), y Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Respecto a las deducciones por inversiones practicadas sobre los bienes transmitidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y contra la resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 22 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25415 *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada, con fecha 1 de abril de 1987, por las Entidades «La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Generales» y «Abeille Paix, Société Anonyme d'Assurances Sur la Vie, Abeille Paix Vie», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de escisión, consistentes en la segregación de los patrimonios en bloque afectos al ramo de vida de la primera Sociedad y al de su delegación en España de la segunda, para su aportación a una Sociedad de nueva creación, a denominar «L'Abeille Previsora, Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida», operación acogida a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones que se produzcan en las operaciones de escisión parcial de las Sociedades «La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Generales» (elementos patrimoniales afectos al Ramo de Vida, de Activo por 342.363.575 pesetas y de Pasivo por 295.501.883 pesetas), y «Abeille Paix, Société Anonyme d'Assurances Sur la Vie, Abeille Paix Vie» (elementos patrimoniales afectos al establecimiento de dicha Sociedad en España, de Activo por 1.393.261.741 pesetas y de Pasivo por 1.045.226.492 pesetas), en concepto de aportación a la nueva Sociedad «L'Abeille Previsora, Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida».

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota sobre el Impuesto de Sociedades que se devengue como consecuencia de las plusvalías que se ponen de manifiesto en las Sociedades escindidas y que se concretan en:

A) Para la «La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Generales», un Fondo de Comercio por 1.656.663 pesetas.

B) Para «Abeille Paix, Société Anonyme d'Assurances Sur la Vie, Abeille Paix Vie», un Fondo de Comercio por 95.800.803 pesetas y Actualización de la Cartera de Valores por 21.071.847 pesetas.

Tercero.—Habiéndose cumplido por las Entidades interesadas dentro del plazo previsto en la Ley la totalidad de los requisitos exigidos, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta, dos, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, y consecuentemente sin que

proceda compensación alguna por parte del Estado al Ayuntamiento al que corresponda su aplicación, se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen, como parte de la presente operación, de los bienes sujetos a dicho impuesto.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25416 RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector siderometalúrgico.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Aceros Aleados, S. A.»	Badalona (Barcelona)	Fabricación de imanes permanentes
2. «Alugas, S. A.»	Barcelona	Fabricación y comercialización de radiadores y artículos de calefacción.
3. «Bahía Industrial, S. A.»	El Puerto de Santa María (Cádiz)	Fabricación de contenedores.
4. «Construcciones Mecánicas Doménech, S. A.»	Olot (Gerona)	Fabricación de reductores y variadores de velocidad.
5. «Chacón y Cia., S. A.»	Jerez de la Frontera (Cádiz)	Fabricación de cápsulas y cierres metálicos.
6. «Chapa Perforada, S. A.»	San Adrián de Besós (Barcelona)	Fabricación de chapa perforada y de chapa repujada.
7. «La Farga Lacambra, S. A.»	Masias de Voltregá (Vinyoles) (Barcelona)	Semitransformación del cobre y sus aleaciones.
8. «Matrillería Nervión, S. L.»	Bilbao	Troquelaría.
9. «Metalúrgica de Cubas, S. A.»	Madrid	Recuperación y transformación de metales no férreos.
10. «Metaport, S. A.»	Taradell (Barcelona)	Fabricación y comercialización de productos metalúrgicos destinados a procesos de soldadura fuerte y blanda.
11. «Redondos Preformados, S. L.» (Repe, S. L.)	Zaragoza	Fabricación de malla electrosoldada.
12. «Solga Diamant, S. A.»	Rubí (Barcelona)	Fabricación de útiles diamantados para los trabajos en piedra.
13. «Urgil, S. A.»	San Just Desvern (Barcelona)	Recuperación y transformación de metales no férreos.